

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 18 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,610

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 60

(De 12 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD DEPORTIVA" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 41

(De 12 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A UN REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES EN LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION SINDICAL" ..... PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 155

(De 12 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE JULIETA DUARTE, A LA ESCUELA PRIMARIA TIGRE DE SAN LORENZO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS" ..... PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 156

(De 12 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREAN LOS CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (CCTI) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" ..... PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº J-D 948

(De 10 de agosto de 1998)

" ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FRECUENCIA SATELITALES, DE FRECUENCIAS DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION Y DE FRECUENCIAS DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISION" ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº J-D 949

(De 10 de agosto de 1998)

" AUTORIZAR AL DIRECTOR NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA QUE EXPIDA LAS AUTORIZACIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 275 DEL DECRETO NO. 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997" ..... PAG. 10

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSION Nº 415-98

(De 6 de agosto de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES SALAMA, S.A." ..... PAG. 12

MINISTERIO PUBLICO  
PROCUDARIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 06-98

(De 4 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NO. 04-98 DEL 5 DE JUNIO DE 1998" ..... PAG. 19

MINISTERIO GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 232

(De 27 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A MUHAMMAD HARBI ASLAN ASLAN, DE NACIONALIDAD JORDANA" ..... PAG. 20

RESOLUCION Nº 233

(De 27 de julio de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR PEDRO BELL SAMUDIO, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" ..... PAG. 21

RESOLUCION Nº 234

(De 27 de julio de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" ..... PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LEY Nº 60**

**(De 12 de agosto de 1998)**

**Por la cual se dictan medidas para promover la actividad deportiva**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** En toda urbanización que se construya a partir del 1 de julio de 1999 y que ocupe cuatro hectáreas o más de superficie, deberá construirse una instalación deportiva, dentro del área destinada para uso público por el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus Anexos del Ministerio de Vivienda.

En caso de que la superficie de la urbanización lo permita, deberá construirse una instalación para la práctica de deportes, tales como el fútbol o bola suave.

**Artículo 2.** La institución pública o empresa privada de cincuenta o más trabajadores, donde trabaje un deportista panameño que pertenezca a la selección nacional de un deporte legalmente reconocido por el Instituto Nacional de Deportes (INDE), deberá otorgarle una beca de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales, como mínimo, para realizar estudios de primer y segundo nivel, y de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, como mínimo, para realizar estudios universitarios, en el territorio nacional. En caso de que el deportista no esté en disposición de continuar estudios, esta asistencia económica o beca, deberá transferirse a algún hijo o darle facilidades para perfeccionar o mejorar la práctica del deporte en que se activa, dentro o fuera del país.

Cuando en una misma institución pública o empresa privada trabajen varios deportistas que cumplan con los requisitos para hacerse acreedores a una beca o asistencia económica, quedará a discreción de la respectiva institución o empresa otorgar más de una beca.

**Artículo 3.** Para los efectos del artículo anterior, el deportista o beneficiario de la beca, deberá tener promedio académico no inferior a 3.5 en el primer y segundo nivel; y a 1.20, en la universidad. En caso de que el becario no mantenga el promedio exigido en dos bimestres consecutivos o en dos semestres consecutivos, perderá el beneficio de la beca correspondiente.

**Artículo 4.** Los costos en que incurran las empresas por el otorgamiento de las becas, serán deducibles del impuesto sobre la renta. En el caso de las instituciones públicas, las becas serán otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), previo el cumplimiento de los requisitos para tal fin y de acuerdo con la certificación que sobre la condición de seleccionado nacional del deporte respectivo expida el Instituto Nacional de Deportes.

**Artículo 5.** Las autoridades correspondientes velarán para que se cumplan los requisitos y obligaciones, establecidos en los artículos 1 y 2 de esta Ley, así como en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus Anexos del Ministerio de Vivienda.

**Artículo 6.** Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
Presidente

**JOSE DIDIMO ESCOBAR**  
Secretario General (a.i)

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE AGOSTO DE 1998.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO N° 41  
(De 12 de agosto de 1998)

**“POR EL CUAL SE NOMBRA A UN REPRESENTANTE  
DE LOS EMPLEADORES EN LA COMISIÓN NACIONAL  
DE EDUCACIÓN SINDICAL”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete N° 168 de 27 de julio de 1971, se crea el Seguro Educativo.

Que el Artículo 4 de la antes mencionada excerta legal, establece que corresponde a la Comisión de Educación Sindical la determinación del empleo de los Fondos del Seguro Educativo para la Educación Sindical y será integrada por dos técnicos, expertos en Educación Sindical y tres representantes de agrupaciones sindicales legalmente establecidas.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al señor **ROBERTO LOMBANA**, como miembro principal de la Comisión de Educación Sindical en representación del Sector Empresarial, por el período de dos (2) años, en reemplazo del señor **FRANCISCO KIENER** quien renunció a su cargo por motivos personales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**A. ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

---

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 155  
(De 12 de agosto de 1998)

**Por el cual se le asigna el nombre de Julieta Duarte, a la Escuela Primaria Tigre de San Lorenzo, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia, el personal docente, y las autoridades del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de

Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre de la Escuela Primaria Tigre de San Lorenzo, por el de Julieta Duarte;

Que la educadora Julieta Duarte laboró en la Escuela Tigre de San Lorenzo, por veintitrés (23) años consecutivos;

Que Julieta Duarte, además de su vocación profesional, se distinguió por su dinamismo, cooperación y dedicación por la niñez, dejando huellas de educación, honradez y respeto, por lo que se le consideró como ejemplo de las generaciones presentes y venideras;

Que la solicitud formulada por la comunidad, los padres de familia, el personal docente y las autoridades del Corregimiento de Río Grande está respaldada por la Dirección Regional de Educación de Veraguas;

Que es política del Gobierno Nacional asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios y distinguidos.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Asignar el nombre de Julieta Duarte, a la Escuela Primaria Tigre de San Lorenzo, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado

**DECRETO EJECUTIVO Nº 156**  
(De 12 de agosto de 1998)

**POR EL CUAL SE CREAN LOS CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política de la República la Asamblea Legislativa dicta la Ley 13 de 15 de abril de 1997, por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;

Que en el artículo 8 de la citada excerta legal se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo descentralizado, adscrito al despacho de la Presidencia de la República, y que tiene como uno de sus objetivos principales, colaborar con las instituciones educativas correspondientes, en los programas de formación, capacitación y actualización permanente del personal científico y tecnológico, además de proponer al Órgano Ejecutivo la creación de cualquier otro instrumento institucional o legal, necesario para el fomento de las actividades científicas y tecnológicas en el país;

Que en ese sentido Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación integran sus esfuerzos y acciones para contribuir sistemáticamente a la consolidación de la cultura de la ciencia, tecnología e innovación de la que adolece nuestro país, con miras a la promoción y aprovechamiento integral de nuestro capital social más valioso: la juventud;

Que el artículo 4-A de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, numeral 5, señala que se debe fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que es deber del Ministerio de Educación impulsar las gestiones que promuevan el desarrollo, actualización, aplicación y difusión integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación a nivel formal, informal y no formal en todos los niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, en conjunto con los entes pertinentes, como mecanismo válido para complementar las gestiones iniciadas para la modernización del Sistema Educativo Nacional;

Que los avances vertiginosos en materia de desarrollo y aplicación de ciencia, tecnología e innovación exigen el desarrollo de nuevas habilidades, formas y métodos de promover el aprendizaje, actualización y la aplicación de lo aprendido de tal forma que el recurso humano en formación ejercite y perfeccione capacidades y habilidades demandadas por los requerimientos del dinámico y cambiante mercado productivo global, nacional e internacional;

Que la metodología de los Clubes de Ciencia y Tecnología e Innovación son un recurso probado y válido para la promoción y desarrollo de las oportunidades de expresión de actitudes, habilidades y destrezas guiadas por el ingenio, la observación, la innovación para la identificación y presentación de propuestas a las problemáticas que rodean los esfuerzos sistemáticos de nuestro país en su camino de consolidación de acciones en pro del desarrollo sustentable integral;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Créanse los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) en los centros escolares oficiales y particulares a nivel nacional, los cuales dispondrán para su promoción, soporte y coordinación de una Comisión Mixta Permanente.

**ARTÍCULO 2.** Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) podrán funcionar en el primer nivel de enseñanza o

Educación Básica General; segundo nivel de enseñanza o Educación Media y en el tercer nivel de enseñanza o Educación Superior. En cada nivel funcionará más de un CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) y serán interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 3.** En cada nivel, cada uno de los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros y la membresía será definida por el interés manifiesto, motivación o por sus habilidades y actitudes. Los miembros de un CLUB que concluyan un nivel de enseñanza, podrán integrarse a los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) del nivel siguiente.

**ARTÍCULO 4.** Cada CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) contará, como mínimo, con un Profesor Asesor. La labor del Profesor Asesor en el CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) será considerada como un servicio valioso para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación y contará con el reconocimiento correspondiente tal como lo establecen y regulan las disposiciones legales respectivas del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 5.** Cada CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) presentará a la consideración de la Comisión Mixta permanente el Plan Anual de Actividades que se propone desarrollar. El mismo deberá contener el desarrollo de actividades formales, informales, curriculares y extracurriculares, de integración e intercambio enmarcadas en los doce meses del año.

**ARTÍCULO 6.** El Plan Anual de Actividades al que se refiere el artículo anterior se presentará en original y copia. El original será entregado a la Comisión Mixta permanente. Las copias de dichos documentos serán entregadas a la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 7.** Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) tendrán los siguientes objetivos:

1. Estimular e incrementar el interés por el diseño y desarrollo de actividades, propuestas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el centro escolar o comunitario donde tengan su sede.
2. Propiciar un ambiente de aprendizaje significativo mediante la ejecución del Plan Anual de Actividades propuesto por la Comisión Mixta Permanente.
3. Promover la divulgación y el intercambio de conocimientos, informaciones y experiencias relativas a las opciones profesionales en los campos de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Desarrollar e incrementar las habilidades para el trabajo en equipo y las capacidades de abstracción, conceptualización, resolución de problemas, actualización y toma de decisiones.
5. Fomentar la adquisición y desarrollo de valores de trabajo, solidaridad, disciplina, lectura, investigación e integración.
6. Intercambiar conocimientos, informaciones, recursos y experiencias mediante la incorporación y participación activa en redes nacionales e internacionales afines a la labor que desarrollan.

**ARTÍCULO 8.** Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) tendrán como función básica ser un espacio de oportunidades para la expresión y el desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas guiadas por el interés, la curiosidad, el ingenio, la observación, la innovación para la identificación, desarrollo y presentación de propuestas sobre las problemáticas que rodean los esfuerzos sistemáticos de nuestro país en su camino de consolidación de acciones en pro del desarrollo sustentable integral.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Mixta Permanente a que se refiere el artículo primero será presidida por el Ministro de Educación o por quien éste designe, y estará integrada por un miembro de la Dirección Nacional de Planamiento Educativo, un miembro de la Dirección General de Educación, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Básica General, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica, un miembro de la Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Particular, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), un representante del Ministerio de La Juventud, La Mujer, La Niñez y La Familia, un representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), un representante de la Universidad de Panamá, un representante de la Universidad Tecnológica y un representante del sector privado empresarial.

**ARTÍCULO 10.** Establécese la realización de un Encuentro Anual de CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI), cuya organización y ejecución será reglamentada mediante Resuelto.

**ARTÍCULO 11.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° J-D 948  
(De 10 de agosto de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad según lo establece dicha ley y las leyes sectoriales;

Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios

Públicos tiene como finalidad regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que el Artículo 12 de la referida Ley No. 31 señala que el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 17 de la Ley No. 31 antes mencionada, el Estado por conducto del Ente Regulador, fiscalizará y regulará las concesiones que se otorguen, con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

Que existen servicios de telecomunicaciones cuya prestación es permitida en la República de Panamá, de conformidad con la clasificación adoptada por el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, que requieren del uso de frecuencias satelitales para los cuales se exige la presentación de la correspondiente autorización del operador del sistema satelital;

Que, en adición, los concesionarios de los servicios No. 218 denominado servicio de enlace para estaciones de radiodifusión y No. 219 denominado servicio de enlace para estaciones de televisión, requieren frecuencias del espectro radioeléctrico para los enlaces terrestres que le permitan transportar el contenido de sus programas hasta el sitio de destino;

Que es necesario establecer un procedimiento que permita, tanto a los concesionarios de los servicios de telecomunicación que utilizan frecuencias satelitales y como a los concesionarios de los servicios de telecomunicación No. 218 y 219, operar una frecuencia del espectro radioeléctrico, con el solo registro de esta mediante formulario que para tal efecto le suministrará el Ente Regulador, con la obligación de que en los periodos establecidos presentarán formalmente su solicitud para la asignación definitiva de dicha frecuencia y obtener así su correspondiente Autorización de Uso de Frecuencia;

Que esta medida obedece a la naturaleza en sí de estos servicios ya que las frecuencias satelitales no se someten al procedimiento de solicitudes alternas de frecuencias ni al proceso de lotería que contempla el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y porque los concesionarios que operan sistemas de radiodifusión y televisión requieren de frecuencias de enlaces del espectro Radioeléctrico que le permitan transportar el contenido de sus programas hasta el punto de destino;

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADOPTAR el procedimiento de registro de frecuencias satelitales, de frecuencias de enlace para estaciones de radiodifusión y de frecuencias de enlace para estaciones de televisión que a continuación se detalla:

1.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicación que utilicen frecuencias satelitales y que requieran de frecuencias satelitales adicionales, podrán operar tales frecuencias previo registro de las mismas mediante formulario RFAS-01 que a tal efecto le suministrará el Ente Regulador, para lo cual deberán contar con la autorización del operador del sistema satelital correspondiente.

2.- Los concesionarios de los servicios de enlace para estaciones de radiodifusión y de televisión, que requieran de frecuencias adicionales del espectro radioeléctrico para el transporte y/o enrutamiento del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de radiodifusión o de televisión, podrán operar tales frecuencias previo registro de las mismas mediante formulario RFAERT-01 que a tal efecto le suministrará el Ente Regulador.

3.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, deben completar en debida forma los formularios correspondientes, aportando toda la documentación que de ellos se requiere para efectuar el registro de las frecuencias adicionales solicitadas.

3.- Al momento de la presentación de los formularios No. RFAS-01 y No. RFAERT-01, deben cancelar la suma de doscientos balboas (B/200.00) en concepto de registro, con independencia de la cantidad de frecuencias registradas, mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

4.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicación a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, que registren frecuencias adicionales mediante el presente procedimiento, deberán realizar los cálculos pertinentes para garantizar que no causarán interferencia perjudicial a las frecuencias asignadas a otros concesionarios. En caso de que algún concesionario al hacer su uso de las frecuencias registradas mediante el presente procedimiento, cause interferencia perjudicial a las frecuencias en uso por otros concesionarios, deberá cesar de inmediato las transmisiones que causan la interferencia perjudicial e iniciar nuevamente el registro de otras frecuencias.

5.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicación a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, que registren frecuencias adicionales, contarán con un término de cuatro (4) meses improrrogables contados a partir de la fecha de registro de las frecuencias para solicitarlas en el período establecido para la presentación de solicitudes de concesiones Tipo "B" y de frecuencias adicionales para prestadores existente, mediante formulario No. SFA, sujeto a lo que dispongan las normas legales vigentes para obtener la correspondiente Autorización de Uso de Frecuencia. En el evento de que la frecuencia no le sea aprobada, por cualquiera de las causales señaladas en el Decreto No. 73 de 9 de abril de 1997, entonces tendrán que dejar de utilizarla inmediatamente, para lo cual contarán con un término de tres (3) días para presentar una Declaración Jurada donde conste que ha dejado de usar dicha frecuencia y tendrá que iniciar nuevamente el registro de otras frecuencias mediante el procedimiento descrito en esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° J-D 949**  
(De 10 de agosto de 1998)

**EN ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales;

Que, en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene como finalidad regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que, el Artículo 62 de la Ley No. 31 en comentario, establece que los concesionarios de los servicios tipo A tendrán derecho a obtener del Estado o de los particulares, las servidumbres que requieran para la instalación y operación de dichos servicios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y en su reglamento;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se regula la Ley 31 de 1996, establece en el Artículo 275 que si un concesionario requiriese realizar instalaciones en sitios ocupados por calzadas y aceras, deberá solicitar permiso al Ente Regulador, quien lo otorgará sin demoras, quedando el concesionario obligado a efectuar en forma adecuada e inmediata las reparaciones pertinentes;

Que, la Ley 26 de 1996 como atribución del Ente Regulador la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de esa Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que, es necesario que el Ente Regulador establezca directrices que permitan a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tipo "A" obtener las autorizaciones correspondientes para realizar instalaciones en aceras y calzadas que se requieran para la correcta prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones;

#### RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para que expida las autorizaciones de que trata el Artículo 275 del Decreto No. 73 de 9 de abril de 1997.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tipo "A" que deberán solicitar las autorizaciones de que trata el Artículo 275 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de los trabajos, mediante memorial dirigido al Director de la División de Telecomunicaciones, firmado por el representante Legal de la empresa, en el cual deberá expresar lo siguiente:

1. Naturaleza de las instalaciones a realizar,
2. Dirección exacta del lugar en el cual se realizarán las instalaciones,
3. Tiempo que tomará realizar las instalaciones,
4. Horario en el que realizarán las instalaciones.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tipo "A" que el memorial que se refiere el Artículo anterior deberá estar acompañado por los permisos otorgados por el Municipio correspondiente y el Ministerio de Obras Públicas.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tipo "A" que deberán realizar en forma adecuada e inmediata las reparaciones pertinentes, una vez finalicen los trabajos de reparación o de instalación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto No. 73 de 9 de abril de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSION N° 415-98**  
(De 6 de agosto de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°124-98 de 29 de mayo de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N°13-A.R.I.-98, entre los suscritos, a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y por Resolución de Junta Directiva No. 221-97 de 19 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **GASSAN SALAMA**, varón, mayor de edad, colombiano, casado, ejecutivo, con cédula de identidad personal N°E-8-60349, actuando en su condición de Vice presidente y representante Legal de la sociedad **INVERSIONES SALAMA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha N°291369, Rollo 43363, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes

**Ciáusulas:**

**PRIMERA: (Facultad de disposición de la finca).**

**LA AUTORIDAD** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca 12875, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón;
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma;
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la república, consta inscrito en el Registro Público;
4. Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno de 12,015.93 m2., para que forme una finca aparte, ubicado en la calle Kitts de Arco Iris, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, cuyas medidas, linderos y superficie, se describen en el Anexo 1 de este contrato.

**SEGUNDA: (Objeto del Contrato).**

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley No. 5 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, el Plan General de,



Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal aprobado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No. 124-98 de 29 de mayo de 1998, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el lote de terreno, descrito en el Anexo 1, que se segregará de la Finca N°12875 mencionada en la cláusula anterior, ubicada en Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que tiene un área de 12,015.93 M2 libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** iniciará la construcción conforme a lo que establecen las cláusulas posteriores.

**TERCERA: (Destino del bien).**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el globo de terreno descrito en el Anexo 1, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para uso comercial urbano (C2), sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

**CUARTA: (Precio de Venta).**

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el precio de venta del globo de terreno que se segregará de la Finca N° 12875 es por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CATORCE BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/.614,014.02), pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** en la Licitación Pública N°13-A.R.I.-98, el cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: (Forma de Pago)**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de Ciento Veintidos Mil Ochocientos Dos Balboas con Ochenta y Un Centésimo (B/.122,802.81) en concepto de depósito, como consta en el Recibo No. 3223 de 16 de junio de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD** que representa el 20% del precio de venta del globo de terreno que se segregará de la Finca N°12875, suma esta que se convertirá automáticamente en abono inicial al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por La Contraloría General de la República. El saldo de Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Once Balboas con Veintiun Centésimo (B/.491,211.21) que representa el 80% restante, será cancelado por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** tan pronto como se inscriba en el Registro Público, la respectiva escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** entregó a **LA AUTORIDAD** la carta promesa irrevocable de pago de fecha 9 de junio de 1998, emitida por el banco Mercantil del Istmo, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el registro público.

El producto de la venta ingresará a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02

**SEXTA: (Causas imputables a las partes)**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de la construcción, si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

**SEPTIMA: (Principio de integración del contrato)**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°13-A.R.I.-98 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

**OCTAVA: (Contratación de empleados)**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

**NOVENA: (Inversión)**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se compromete a desarrollar un proyecto comercial, compatible con la zonificación del área. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** obtendrá la aprobación de los planos y realizará la construcción del 100% de las fundaciones de las edificaciones en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compra venta. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se responsabiliza a realizar una construcción cerrada de 2000 m<sup>2</sup>, la cual será finalizada en un término máximo de 36 meses contados a partir de la inscripción de este documento en el registro público.

**DECIMA: (Fianza de Cumplimiento de Inversión)**

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de la inversión a desarrollar en el terreno, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** presentó a **LA AUTORIDAD**, Fianza de Cumplimiento de Inversión a nombre de la Autoridad de la Región Interoceánica y la Contraloría General de la República, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), con una cobertura de tres (3) años y seis (6) meses, con una renovación automática. Vencidos los veinticuatro (24) meses, desde la inscripción de la finca a nombre de la compradora, **LA AUTORIDAD** podrá realizar una



30 de junio de 1998 y copia del presente contrato. El presente contrato será perfeccionado con la inscripción en el Registro Público de la escritura pública de compraventa.

**DÉCIMA QUINTA: (El Impuesto de transferencia de bien inmueble).**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**DÉCIMA SEXTA: (Responsabilidad por los gastos del bien):**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles, a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el Registro Público. Igualmente correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**DÉCIMA SÉPTIMA: (Libre acceso a funcionarios)**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en el globo de terreno, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción al globo de terreno que por este medio se vende.

**DÉCIMA OCTAVA: (Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA)**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este, la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

**DÉCIMA NOVENA: (Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA).**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

**VIGÉSIMA: (Legislación aplicable).**

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (Causales de Terminación).**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular, por cualquiera de las causales siguientes:

1. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** haya comunicado que esta lista para la firma;
2. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien.
3. Que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público, en un plazo de quince días, por causas imputables a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (Aceptación del Bien por ~~LA~~ **COMPRADORA INVERSIONISTA**).**

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, incluyendo lo referente a las líneas soterradas, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener el bien objeto de este contrato, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo en caso de denegación de justicia.

**VIGÉSIMA TERCERA: (Nulidades).**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA: (Aprobación del contrato).**

El presente contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

**VIGÉSIMA QUINTA: (Timbres).**

LA COMPRADORA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Seiscientos Catorce Balboas con Diez Centésimos (B/.614.10), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de 1998

La Autoridad

**NICOLAS ARDITO BARLETTA**  
Administrador General

La Compradora Inversionista

**GASSAN SALAMA**  
Inversiones Salama, S.A.

**GUSTAVO A PEREZ**  
Contraloría General de la República

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA**

Partiendo del punto ocho (8), cuyas coordenadas rectangulares planas U.T.M. son: Norte: un millón treinta y tres mil cincuenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros ( 1033054.83 m ), Este: seiscientos veintiún mil doscientos sesenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros ( 621268.84 m ), ubicado al extremo Este del polígono; se mide una distancia de noventa y nueve metros, sesenta y cinco centímetros (99.65 m) en dirección Sur, setenta grados, cero minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 70° 00' 29" O), hasta llegar al punto nueve (9). De aquí se mide una distancia de ochenta y un metros, veintidós centímetros (81.22 m) en dirección Sur, setenta grados, cero minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 70° 00' 29" O) hasta llegar al punto diez (10), colindando por estos lados con la Calle Saint Kitt. De aquí se mide una distancia de ochenta y cinco metros, un centímetro (85.01 m) en dirección Norte, diecinueve grados, cero minutos, cuatro segundos, Oeste (N 19° 00' 04" O), hasta llegar al punto dos (2). De aquí se mide una distancia de cincuenta y dos metros, sesenta y ocho centímetros (52.68 m), en dirección Sur, setenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Este (S 76° 52' 30" E), hasta llegar al punto tres (3). De aquí se mide una distancia de cuarenta metros, setenta y tres centímetros (40.73 m), en dirección Sur, ochenta y nueve grados, seis minutos, catorce segundos, Este (S 89° 06' 14" E), hasta llegar al punto cuatro (4). De aquí se mide una distancia de ochenta y ocho metros, cincuenta y siete centímetros (88.57 m), en dirección Norte, treinta grados, treinta y ocho minutos, veinticuatro segundos, Este (N 30° 38' 24" E), hasta llegar al punto seis (6) , colindando por estos lados con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875) Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598) Documento dos(2) propiedad de la Nación. De aquí se mide una distancia de cincuenta y cinco metros, cincuenta y nueve

centímetros (55.59 m), en dirección Sur, cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (S 52° 31' 59" E), hasta llegar al punto siete (7) colindando por este lado con la servidumbre del Corredor de Colón. De aquí se mide una distancia de cincuenta y un metros, tres centímetros (51.03 m), en dirección Sur, dieciocho grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 18° 41' 42" E), hasta llegar al punto ocho (8), origen de esta descripción, colindando por este lado con la Calle Jamaica.

La parcela descrita tiene una superficie de una hectárea más dos mil quinientos metros cuadrados, noventa y tres decímetros cuadrados, (1 ha+2015.93 m<sup>2</sup>).

**MINISTERIO PUBLICO  
PROCUDARIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION N° 06-98  
(De 4 de agosto de 1998)**

**"Por la cual se modifica el Artículo Tercero de la Resolución No.04-98 del 5 de junio de 1998.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.04-98 del 5 de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) se creó y organizó la Unidad Ejecutora del Proyecto de Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Ministerio Público, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Que en el artículo tercero de la pre citada Resolución se designan los funcionarios que serán responsables de dar seguimiento a la ejecución de los diferentes componentes del Programa en el Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No.04-98 de 5 de junio de 1998, mediante el cual se designa los funcionarios que integran la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) y que quedará así:

Lic. Julia Correa Ortíz	-	Secretaría Ejecutiva
Lic. Pedro Jiménez	-	Especialista Sectorial
Lic. Greycy Jaén	-	Especialista Sectorial

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**CUMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE,**

**JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**  
Procurador General de La Nación

**JOSE MARIA CASTILLO V.**  
Secretario General

**MINISTERIO GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 232  
(De 27 de julio de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, MUHAMMAD HARBI ASLAN ASLAN, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 16.304 del 5 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-6-240.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. María Eugenia Cerrud M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 145 del 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MUHAMMAD HARBI ASLAN ASLAN  
NAC: JORDANA  
CED: E-6-240

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de MUHAMMAD HARBI ASLAN ASLAN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 233**  
**(De 27 de julio de 1998)**

Por intermedio de *apoderado legal*, el señor **PEDRO BELL SAMUDIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-67-545, con domicilio en el Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **PEDRO BELL SAMUDIO**, nació en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, el día 27 de abril de 1937, hijo de Guillermo Bell y Santos Samudio.

b.- Certificación suscrita por el Licenciado Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley:

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**RESUELVE :**

Reconocer al señor **PEDRO BELL SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No. 4-67-545, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 234  
(De 27 de julio de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **LIDIO CESAR CANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, con domicilio en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Se adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos.

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ**, nació en Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, el día 20 de junio de 1937, hijo de Anastacio Cano González y Elvira Gutiérrez Pinzón.

b.- Certificación suscrita por el **Doctor HARLEY JAMES MITCHELL D.**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE :**

Reconocer al señor **LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, el derecho a recibir de El Estado, la suma de

Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AVISOS**

AVISO AL PUBLICO Yo, **EDGARDO QUINTERO VALDIVIESO**, con cédula 8-239-1401, propietario del negocio denominado Industrias Délicas con licencia Industrial #6271, aviso al

público, que he vendido dicho negocio a la empresa "Industrias Delida, S.A. con R.U.C. 36185-11-262583. Esta publicación se efectúa, para dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio y cancelar

la citada licencia. 12 de Agosto de 1998. Publicación Unica L-448-538-85

**AVISO DISOLUCION**  
Por este medio se les notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No.6.601 del 4 de junio de 1998 extendida por la notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada **"FACTURAS Y**

**SERVICIOS, S.A."** inscrita en el Registro Público a FICHA 259927, ROLLO 61001 e IMAGEN 0018 del 20 de julio de 1998, ha sido disuelta Publicación Unica L-448-607-19

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA #5 - CAPIRA  
EDICTO No. 134 DRA 83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la en la provincia de Panamá. Región #5-Capra, al Público

**HACE SABER:**  
Que el Señor (a) **FEDERICO PRADO DENIA** vecino (a) del Corregimiento de SANTA ANA Distrito de PANAMA, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0355 la adjudicación a Título de Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte del a Finca No. 671 Inscrita al Tomo No. 14, Folio No. 84, Sección de la propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0

Has+ 1,891.3037 metros cuadrados ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes :  
NORTE: CALLE HACIA LA MITRA Y CALLE EN PROYECTO  
SUR: TERRENO DE INES RODRIGUEZ Y CAMPO DEPORTIVO  
ESTE: CALLE EN PROYECTO  
OESTE: TERRENO DE INES RODRIGUEZ  
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en CAPIRA a los días 17 días del mes de Noviembre DE 1983..

SOFIA C. DE

**GONZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ALGIS BARRIOS**  
Funcionario Sustanciador  
cumplido el término, se desfija este Edicto y se agrega al expediente hoy 12 de Diciembre de 1983 L-448-499-41  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS  
EDICTO No. 04

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO DE SUS FACULTADES  
**HACE SABER:**  
Que la señor **ZAIRA GUERRA DUARTE**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-777-52 natural de Cañazas y residente de la ciudad de Panamá, República de Panamá. En nombre propio ha solicitado a este Municipio que le adjudique a Título de

plena propiedad, en concepto de Venta un lote de terreno Municipal, urbano, localizado en Calle Lourdes, Corregimiento Cabecera del Distrito de Cañazas, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Lourdes  
SUR: Calle sin nombre  
ESTE: Resto de la Finca 9980. Tomo 1414, Folio 68 ocupado por Adelina Guerra de Anria  
OESTE: Calle sin nombre  
**AREA TOTAL DE TERRENO:** Novecientos Dieciocho Metros Cuadrados con Ochenta y Cinco Centímetros (918.85 m.c.).  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto e un lugar visible de este Despacho, por u término de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse él o los que se encuentren afectados.  
Dado en el Despacho de la Alcaldía de Cañazas, a los Ocho (8) días del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)

EURIS OMAR

**AMORES**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Cañazas  
**YACELI DEL C. PEREZ J.**  
Secretaria  
Fijado Hoy 8 de julio de 1998.  
Desfijado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 199\_\_  
L-448-385-76  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS  
EDICTO No. 03

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO DE SUS FACULTADES  
**HACE SABER:**  
Que la señor **ADELINA GUERRA DE ANRIA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-102-2098 natural de Cañazas y residente de la ciudad de Panamá, República de Panamá. En nombre propio ha solicitado a este Municipio que le

adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de Venta un lote de terreno Municipal, urbano, localizado en Calle Lourdes, Corregimiento Cabecera del Distrito de Cañazas, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Lourdes  
SUR: Calle sin nombre  
ESTE: Resto de la Finca 9980, Tomo 1414, Folio 68 ocupado por Maura Lemos de Guevara.

OESTE: Resto de la Finca 9980, Tomo 1414, Folio 68 ocupado por Zaire Guerra Duarte

**AREA TOTAL DE TERRENO:** Novecientos seis Metros Cuadrados con Setenta y Un Centímetros (906.61 m.c.).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, por un término de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse él o los que se encuentren afectados.

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Cañazas, a los Ocho (8) días del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)

**EURIS OMAR AMORES**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Cañazas  
**YACELI DEL C. PEREZ J.**  
Secretaría

Fijado Hoy 8 de julio de 1998.

Desfijado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 199\_\_

Unica Publicación  
L-448-385-76

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general  
**HACE SABER:**  
Que el señor **BORIS ANYELKIS PRESCILLA PINILLA**, varón, panameño, mayor de

edad, casado, empleado de de empresa privada, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce con cédula de Identidad personal No. 2-117-94 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Salitrosa, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,888, Tomo 1714, Folio 14, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de 622.76 Mts2, tal como lo describe el Plano No. RC-201-12015, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 1 de julio de 1998, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle 10 Sur y mide 16.60 Mts

Sur: Calle 9 Sur y mide 19.69 Mts

Este: José Isabel Prescilla, usuario de la finca 11,888 y mide 32.60 Mts.

Oeste: Calle 12 Sur y mide 36.69 Mts

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 4 de agosto de 1998

**AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
El Alcalde  
**VICTOR M. VISUETTI**  
El Secretario  
Es fiel copia de su

Original, Aguadulce, 4 de agosto de 1998.

**VICTOR M. VISUETTI**  
El Secretario General de la Alcaldía

Unica Publicación  
L-050896

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general

**HACE SABER:**  
Que el señor **PASCUAL ORTEGA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce con cédula de Identidad personal No. 9-111-1049 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle 8a, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,933, Tomo 1713, Folio 118, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN CENTRIMETROS CUADRADOS (1,427.61 Mts2), tal como lo describe el Plano No. RC-201-12024, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de mayo de 1998, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle 8a y mide 43.25 mts

Sur: Aurelia Valdez, usuaria de la finca 11,933 y mide en dos tramos 41,60 Mts.

Este: Vereda Peatonal y mide 31.11 mts

Oeste: Nelly Villareal, usuaria de la finca 11,933 y mide 35.06 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 3 de agosto de 1998

**AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
El Alcalde  
**VICTOR M. VISUETTI**  
El Secretario  
Es fiel copia de su Original, Aguadulce, 3 de agosto de 1998.  
**VICTOR M. VISUETTI**  
El Secretario General de la Alcaldía

Unica Publicación  
L-050894

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO  
El Alcaldesa Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general

**HACE SABER:**  
Que el señor **TEOFILO VARELA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1993, jubilado, con domicilio en Calle Distrito de Antón, Barrio Pozo Azul, corregimiento de Aguadulce cedulado con el número Dos-cuarenta-cuatrocientos-ochoenta (2-40-480) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Distrito de Antón, corregimiento de

Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (674.44 Mts2), tal como lo describe el Plano No. RC-201-9783, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 14 de julio de 1998, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Gustavo Tejera, usuario de la finca 2679 y mide 23.92 Mts.

Sur: Sara Rosa Elvira Castro, usuaria de la finca 2679 y mide 18.12 mts.

Este: Calle Antón y mide 32.54 Mts

Oeste: Domingo De León finca 1887 y mide 31.90.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 diciembre de 1971, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 22 de agosto de 1998

**DALLYS REAL DE ECHEVERS**  
El Alcaldesa  
**VICTORINO JIMENEZ C.**

El Secretario  
Es fiel copia de su Original, Aguadulce, 22 de agosto de 1998.  
Unica Publicación  
L-050895